

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 11 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

ANEXO

IDENTIFICACION Y COMPROMISO DEL RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION

Don
Titulado en
Especialidad

Hago constar mi conocimiento sobre la investigación controlada que se llevará a cabo con los reactivos
con el fin de (objetivo del ensayo)

y duración prevista de

Igualmente, acepto los protocolos y condiciones en las que dicha investigación será llevada a cabo y me comprometo a enviar al Instituto de Salud «Carlos III» las muestras de suero que se determinen y los datos clínicos y epidemiológicos de los pacientes a los que se les hayan practicado las pruebas objeto de la investigación.

Este trabajo será realizado bajo mi responsabilidad directa, contando con la colaboración de:

Por último, manifiesto que en mi área de actuación existen sujetos que pueden ser objeto de la mencionada investigación y cuyas características de inclusión en la misma son:

Fecha:
Firma:

Centro Sanitario:
Servicio o departamento:
Dependencia patrimonial:

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22337 REAL DECRETO 1112/1989, de 28 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, que establece los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Real Decreto 195/1989 establece los requisitos y procedimiento de general aplicación que permitan el conocimiento por parte de los contribuyentes del destino que se da a los ingresos presupuestarios del Estado procedentes de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fines sociales. Dichos fines de interés social son objeto de regulación por Real Decreto 825/1988.

El artículo 11 del Real Decreto 195/1989 antes citado establece que «durante el primer trimestre del año, las Entidades adjudicatarias deberán presentar una memoria justificativa de la aplicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el ejercicio anterior y someterse, en su caso, a los sistemas de evaluación que se establezcan».

La naturaleza de los créditos con cargo a los que se subvencionan los citados fines sociales, condiciona que su cuantía no pueda ser conocida en el momento de la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales, por lo que necesariamente debe retrasarse el momento tanto de las convocatorias como de los pagos efectivos de las subvenciones concedidas. Ello repercute necesariamente en la posibilidad de realizar los correspondientes gastos por las Entidades subvencionadas, en los plazos establecidos.

En atención a lo expuesto, la exigencia de la presentación de una Memoria justificativa de los correspondientes gastos durante el primer trimestre del año contenida en el artículo 11 del últimamente citado Real Decreto, dificulta considerablemente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las Entidades subvencionadas, por lo que se considera preciso posibilitar la ampliación del referido plazo de presentación de las Memorias justificativas que, en todo caso, deberán guardar la debida relación con el momento en que, una vez comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda el importe de los correspondientes créditos, puedan éstos ser aplicados a subvencionar los fines de interés social.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo 11 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Art. 11. Las Entidades adjudicatarias deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el ejercicio anterior en los plazos que al efecto sean señalados por el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Asuntos Exteriores, en el ámbito de su respectiva competencia, debiendo someterse asimismo, en su caso, a los sistemas de evaluación que se establezcan.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

22338 REAL DECRETO 1113/1989, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la reparación de los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.

Las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia han resultado afectadas por importantes daños y pérdidas de diversa naturaleza en los servicios públicos, infraestructura y viviendas, por las lluvias torrenciales e inundaciones producidas en determinadas zonas de las mismas durante los pasados días 5, 6 y 7 de septiembre.

De la información obtenida sobre la valoración inicial de los daños producidos por las causas aludidas, se deriva la necesidad de adoptar urgentemente, un conjunto de medidas reparadoras de los mismos para facilitar y completar las actuaciones paliativas de las necesidades esenciales de la población y de rehabilitación básica de los servicios públicos esenciales que fueron realizados de inmediato por las Administraciones Públicas competentes, en cada caso.

También parece necesario establecer previsiones para que la aplicación de las medidas reparadoras indicadas en este Real Decreto se lleven a cabo mediante la coordinación de actuaciones entre los Organos y Autoridades de la Administración del Estado y las respectivas Comunidades Autónomas que intervienen, a su vez, en la restauración de las zonas siniestradas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Interior, Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación y para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Las medidas establecidas en el presente Real Decreto para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones producidas durante los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1989, se aplicarán en los términos municipales o áreas de los mismos que se determinen por el Ministerio del Interior en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada,